

**PÓLIZA DE SEGURO DE RIESGOS TÉCNICOS
COBERTURA AMPLIA PARA CONSTRUCCIÓN
CONDICIONES ESPECÍFICAS**

Para adherir y formar parte de la Póliza No.

A favor de:

Con vigencia de:

1ª. CONDICIONES ESPECÍFICAS POR COBERTURA:

1.1. SECCIÓN I – DAÑOS DIRECTOS A LA OBRA

1.1.1. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS: Esta Sección asegura el interés del Asegurado en los trabajos ejecutados o en curso de ejecución en la realización de la obra descrita en las Condiciones Particulares, incluyendo los materiales almacenados en el lugar de la obra, por cualquier pérdida o daño físico, súbito e imprevisto, directamente ocasionado por causa externa incluido el incendio y/o rayo. También puede asegurarse por las mismas causas, si se incluye específicamente, la maquinaria y el equipo utilizados para realizar la obra y también cubre el costo para remover los escombros de la propiedad asegurada en un siniestro amparado por esta cobertura hasta el límite contratado.

1.1.2. EXCLUSIONES: El seguro otorgado bajo esta Sección no cubre pérdida, daño o gastos resultantes de o causados directa o indirectamente por:

- a) Defecto inherente, vicio propio, desgaste, deterioro, corrosión, óxido, mojadura, sequedad o humedad de la atmósfera o cambio de temperatura; y falta de uso.
- b) Fallas o daños mecánicos o cortocircuito, sobrecarga u otro fenómeno eléctrico en la propiedad asegurada a excepción de rayo.
- c) Sobrecarga o esfuerzo excesivo en relación con la resistencia o con la capacidad de la propiedad asegurada o de cualesquiera de sus partes.
- d) Errores de diseño, proceso o manufactura, materiales defectuosos, pruebas de reparación, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones o modificaciones o servicio, a menos que se produzcan a consecuencia de incendio y/o rayo.
- e) El transporte o movimiento de los bienes, o de la Maquinaria y Equipo al o del lugar de la obra.

- f) Infidelidad de empleados del Asegurado o por personas a quienes se haya confiado la custodia de la propiedad asegurada.
- g) Confiscación, incautación, nacionalización, requisición o destrucción por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o la pérdida o daño que ocurra después del abandono o entrega de la propiedad asegurada por orden de tal autoridad.

1.1.3. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS:

- a) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo, sea total o parcial.
- b) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisión de control.
- c) Daños o defectos de los bienes asegurados existentes al iniciarse los trabajos.
- d) Sanciones impuestas al Asegurado, por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
- e) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- f) Dinero, valores, planos y cualquier otro documento.

1.1.4. AJUSTE DE PRIMA: En un período de treinta (30) días, después del fin de esta cobertura, el Asegurado deberá suministrar a la Compañía una declaración del costo real de los trabajos realizados y bienes asegurados siendo la suma asegurada en las Condiciones Particulares un costo estimado solamente. Si tal costo real difiere de la cifra registrada en las Condiciones Particulares, entonces la prima correspondiente se calculará en forma proporcional y será pagada a la Compañía o devuelta al Asegurado, según el caso, sujeta a cualquier prima mínima aplicable y establecida en las Condiciones Particulares.

1.1.5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de la Compañía por pérdida o daño bajo esta Sección no excederá de la Suma Asegurada registrada en las Condiciones Particulares. Salvo pacto en contrario, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en su conjunto un valor real o de reposición, según se indique en dichas condiciones, superior a la suma asegurada, la Compañía aplicará la Proporción Indemnizable descrita en las Condiciones Generales.

Con respecto a la cobertura de Remoción de Escombros, la responsabilidad de la Compañía no excederá del costo razonable para remover los escombros, hasta el grado que sea necesario para continuar con los trabajos de construcción.

1.1.6.DEDUCIBLE: En todo siniestro amparado por esta Sección quedará a cargo del Asegurado la cantidad estipulada en las Condiciones Particulares. El deducible es aplicado a cada bien por separado.

1.2. SECCIÓN II – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1.2.1. DEFINICIÓN DE LA COBERTURA: Esta Sección asegura los daños y perjuicios de la Responsabilidad Civil Extracontractual ante terceros que pudieran inculpar al Asegurado con arreglo a las leyes vigentes y de acuerdo con las estipulaciones y condiciones de esta cobertura dentro de la República de Guatemala, conforme a lo siguiente:

1. Lesiones Corporales

Ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado por daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros, proveniente de lesiones corporales incluyendo la muerte, como resultado de un accidente derivado de la realización de los trabajos descritos en las Condiciones Particulares.

2. Daños a la Propiedad

Ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de los daños materiales causados involuntariamente a terceros en sus bienes, como resultado de un accidente proveniente de la realización de los trabajos descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1.2.2. DEFENSA Y PAGOS SUPLEMENTARIOS: Asimismo, la Compañía se obliga en relación con un siniestro cubierto bajo esta Sección, a lo siguiente:

1. Defender al Asegurado en cualquier litigio que contra él se promueva o se inicie y en el cual se alegue la existencia de lesiones corporales o daños a la propiedad y se pretenda el cobro de daños y perjuicios por esos conceptos, aún cuando se estime que tal litigio fue infundado, falso o fraudulento. Sin embargo, la Compañía se reserva el derecho de realizar cualquier investigación, negociación y ajuste de cualquier reclamo o litigio que considere conveniente.

2. a. A pagar exclusivamente las primas sobre fianzas que el Asegurado deba otorgar hasta por una suma que no exceda el límite de responsabilidad de esta Sección que se estipula en las Condiciones Particulares.

b. A pagar o depositar en el Tribunal los gastos por todas las custodias impuestas al Asegurado en tales litigios, pero sin exceder del límite de responsabilidad de esta Sección estipulado en las Condiciones Particulares.

c. A pagar todos los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de los primeros auxilios médicos quirúrgicos que deben prestarse a terceras personas al momento del accidente.

d. A reembolsar al Asegurado todos los gastos incurridos por éste con anuencia de la Compañía, exceptuando lucro cesante.

1.2.3. EXCLUSIONES: Quedan expresamente excluidos de esta Sección:

- a) La responsabilidad asumida por el Asegurado mediante contrato o convenio.
- b) La responsabilidad proveniente de la propiedad, mantenimiento, conservación, manejo, carga y descarga de: vehículos automotores, naves acuáticas, naves aéreas y locomotoras.
- c) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provienen de siniestros causados por actos mal intencionados, dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado o de sus apoderados, beneficiarios o personas por quienes dicho Asegurado sea civilmente responsable o por infracción cometida por tales personas de las normas relativas a la prevención de los riesgos cubiertos por la presente Sección, o por el incumplimiento del Asegurado de aquellas medidas de prevención convenidas en las Condiciones Particulares para atenuar el riesgo o impedir su agravación, cuyo incumplimiento influye en la realización del siniestro o agrava sus consecuencias.
- d) Las responsabilidades laborales imputables al Asegurado de acuerdo con el Código de Trabajo, o Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, o de alguna otra disposición laboral aplicable así como cualquier accidente de trabajo que ocasione enfermedad, lesión o incapacidad de cualquier trabajador del Asegurado o de cualquier trabajador de sus contratistas o subcontratistas.
- e) Referente a la cobertura otorgada bajo el inciso 1.2.1.2. (Daños a la Propiedad):
 - i. Bienes propiedad del Asegurado u ocupados por él o cualquiera que haya tomado en arrendamiento o alquiler.
 - ii. Bienes utilizados por el Asegurado.
 - iii. Bienes que se encuentren al cuidado o custodia del Asegurado con respecto a los cuales ejerza algún control físico con cualquier fin.
 - iv. Daños a los trabajos ejecutados o en curso de ejecución, que están amparados bajo la Sección I de esta cobertura, o a los materiales, partes o equipo suministrado para la realización de los trabajos.
 - v. Reclamaciones o responsabilidad resultante de consejos técnicos o profesionales proporcionados por el Asegurado, o por cuenta de él, incluyendo la preparación o aprobación de mapas, opiniones, informes, estudios, diseños o especificaciones e inspecciones de supervisión o servicio de ingeniería.

1.2.4. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:

1. Lesiones Corporales: La suma asegurada señalada en las Condiciones Particulares como aplicable a Lesiones Corporales constituye el límite de responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios provenientes de lesiones corporales sufridas por terceros como resultado de un mismo accidente.
2. Daños a la Propiedad: La suma asegurada señalada en las Condiciones Particulares como aplicable a Daños a la Propiedad constituye el límite de responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios provenientes de averías, daño o destrucción de los bienes de uno o más terceros como resultado de un mismo accidente.

1.2.5. DEFINICIONES:

1. Tercero: Para los efectos de este seguro por “tercero” se deberá entender, por exclusión, cualquier persona que no sea:
 - a) La persona o personas a cuyo nombre se encuentre expedida la presente cobertura.
 - b) Las personas individuales o personas jurídicas que presten al Asegurado un trabajo personal, debiéndose entender por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.
 - c) Las contrapartes del Asegurado en cualquier contrato o convenio, en lo referente a las obligaciones contraídas en dicho contrato o convenio, ya sea por disposición expresa o por disposición de las leyes.
 - d) Las personas que dependen económicamente del Asegurado, sean o no familiares del mismo.
2. Vehículo Automotor: Para efectos de esta cobertura por “vehículo automotor” se deberá entender, todo vehículo motorizado de transporte terrestre incluyendo los remolques o semi-remolques, entendiéndose, sin embargo, que:
 1. No obstante sus características estructurales y el tipo especial de labores para el cual están diseñados, se consideran como vehículos automotores las unidades que se describen a continuación cuando se les conduzca sobre otro vehículo automotor del mismo, pero no en otra forma: cualquier tractor, grúa o pala mecánica, o cavadora de fosos y zanjas, si fuere del tipo de orugas; cualquier tractor de tipo agrícola; cualquier mezcladora de concreto si no es del tipo de mezclado en tránsito, cualquier niveladora, raspadora, aplanadora o implemento agrícola; y, si no estuviere sujeto a inscripción o registro como vehículo automotor, cualquier otro tipo de equipo no especificado en el siguiente numeral, diseñado con la finalidad de ser utilizado principalmente fuera de las carreteras y otras vías públicas.
 2. Asimismo se consideran como vehículos automotores las unidades que se describen a continuación cuando se les transporta sobre otro vehículo automotor o se les conduzca únicamente como medio de locomoción, pero no en otra forma o con distinto fin; cualquier grúa, o pala mecánica o cavadora de fosos y zanjas, si no fuere del tipo de orugas; y cualquier equipo de

compresión de aire, de construcción o de aspiración al vacío, de riego o de soldadura, o maquinaria de perforación de pozos.

2ª. PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA:

- a) Dentro del término de vigencia de la cobertura, la responsabilidad de la Compañía con respecto a esta cobertura, inicia y finaliza en las fechas consignadas en las Condiciones Particulares. El inicio de vigencia se fijará en función del momento en que comiencen los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el lugar de la obra.
- b) No obstante lo anterior, la responsabilidad de la Compañía, terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de vencimiento de la cobertura, lo que ocurriere primero.
- c) Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se emitió la cobertura, la Compañía a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia de la cobertura mediante el cobro de la prima adicional correspondiente.
- d) Cuando por cualquier circunstancia se tenga que interrumpir la construcción, el Asegurado estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el período de tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado la suspensión de la cobertura con la correspondiente reducción de la prima.

3ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO AL OCURRIR UN SINIESTRO:

3.1. Sección I - Daños directos a la obra:

- a) Protección a los bienes asegurados y prohibición de abandono: Proteger la propiedad asegurada estuviere o no cubierta la pérdida por esta cobertura, ya que cualquier pérdida adicional que ocurra, por falta de dicha protección de parte del Asegurado, no será indemnizada. Los gastos razonables efectuados para dar dicha protección, se considerarán como si hubieran sido autorizados por la Compañía.
En ningún caso el Asegurado o sus representantes podrán hacer abandono a favor de la Compañía.
- b) Aviso de siniestro y prueba de pérdida: A solicitud de la Compañía, el Asegurado le exhibirá la propiedad dañada o destruida para que sea examinada por la persona designada por la Compañía, firmará el examen y presentará a la Compañía todos los documentos pertinentes y facturas de compraventa o copias certificadas o en su defecto cualquier documento fehaciente que pruebe la propiedad, autorizando para que puedan sacarse copias de los mismos; todos dentro del tiempo razonable y en los lugares que designe la Compañía. En caso de robo o hurto, dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes al tener conocimiento de tal hecho y no ofrecer o pagar recompensa alguna por la recuperación de los bienes excepto a su propia costa.

Presentar la prueba de pérdida a la Compañía dentro de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del aviso, indicando el monto de la pérdida, el lugar, la hora y la causa de dicha pérdida y las descripciones y sumas aseguradas de todos los otros seguros que cubran la propiedad asegurada así como cualquier otra información que le sea requerida. El plazo mencionado puede ser prorrogado por la Compañía, por escrito. La prueba de pérdida proporcionada por el Asegurado, tendrá el carácter de declaración jurada y deberá expresar el interés del Asegurado y de cualquier otra persona en los bienes asegurados así como hacer del conocimiento de la Compañía cuando dichos bienes estén afectados por algún gravamen.

3.2. Sección II - Responsabilidad Civil Extracontractual:

- a) Aviso de reclamación o demanda: En caso de reclamación o si se entablara demanda contra el Asegurado, éste deberá enviar inmediatamente a la Compañía todo aviso, notificación o cualquiera otra citación recibida por él o por su representante.

El Asegurado cooperará con la Compañía y a solicitud de la misma, deberá asistir a vistas y juicios, coadyuvar en la realización de transacciones, obtendrá y aportará pruebas, procurará la comparecencia de testigos y facilitará la tramitación de litigios.

El Asegurado no deberá efectuar pagos ni asumir obligaciones, ni incurrir en gastos voluntariamente, excepto a su costa.

4ª. PAGO DE SINIESTRO:

4.1. Sección I - Daños directos a la obra:

1. Opciones de indemnización: La Compañía podrá pagar la indemnización correspondiente a la pérdida o daño sufrido, ya sea en efectivo o mediante la reparación o reposición de los trabajos o bienes asegurados o una parte de los mismos, si ese fuere el caso, en la forma mencionada en las Condiciones Particulares. En caso de robo podrá devolver los bienes asegurados incluyendo el pago adicional de cualquier daño que hubiere sufrido a consecuencia del mismo y siempre que tal devolución se haga antes del pago del siniestro en efectivo o por reposición. El pago que efectúe la Compañía, en cualquiera de las formas arriba indicadas, queda en todo caso sujeto al deducible estipulado en las Condiciones Particulares. El Asegurado deberá pagar a la Compañía el valor del deducible correspondiente, para que ésta inicie el trámite del ajuste y efectúe oportunamente el pago de la indemnización.
2. Acción contra la Compañía: Para exigir el pago de la pérdida o ejercer acción contra la Compañía, es condición previa que el Asegurado haya cumplido en ley todos los términos de esta cobertura y que la Compañía haya completado las investigaciones correspondientes. Cumplidos dichos términos, el pago se efectuará dentro de los plazos estipulados en la ley.

En caso de robo total de la propiedad asegurada, el plazo para que la Compañía complete las investigaciones correspondientes no excederá de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de presentación del reclamo.

4.2. Sección II - Responsabilidad Civil Extracontractual:

1. Acción contra la Compañía: No podrá entablarse acción alguna contra la Compañía excepto que como condición previa a la misma, el Asegurado haya cumplido en ley con todos los términos de esta cobertura y, la suma de la obligación a pagar por el Asegurado haya sido determinada en forma definitiva, ya sea por sentencia dictada por el tribunal competente en contra del Asegurado en el procedimiento judicial correspondiente o por consentimiento escrito entre el Asegurado, el reclamante y la Compañía.
2. Cualquier persona u organización o el representante de las mismas que haya obtenido tal sentencia o convenio por escrito en la forma prevista en el párrafo anterior, tendrá derecho al resarcimiento de conformidad con esta cobertura, sin exceder del límite de responsabilidad al momento de ocurrir un siniestro.

La quiebra o insolvencia del Asegurado no relevará a la Compañía de las obligaciones derivadas de esta cobertura.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos, en Resolución No. 676-2009 del 17 de agosto de 2009.